

## **Protocolo de prevención y abordaje de situaciones relacionadas con drogas, cigarrillos y alcohol.**

### **I. Presentación.**

Como colegio confesional católico, guiado por los principios de San Agustín, no podemos mantenernos ajenos a ninguna situación que amenace el bienestar de nuestros alumnos y alumnas.

Nuestro Proyecto Educativo Institucional afirma que “la genuina educación de la persona es necesariamente para la libertad, que no es primordialmente libertad de toda dependencia y compromiso externo, sino libertad para que cada persona despliegue sin trabas, bloqueos y condicionamientos, su espíritu inquieto, sus capacidades y creatividad, en definitiva, la irrepetible originalidad de su ser interior” (punto 5 del ideario institucional) y que “la genuina libertad no equivale a hacer lo que nos plazca, pues quien atenta contra la vida, la unidad, la verdad, el amor, no está siendo libre; sino esclavo de su propia confusión. En este sentido, nos hacemos personas maduras en la medida en que asumimos el protagonismo de la propia vida, la plena autoría de nuestros actos, la total responsabilidad de lo que pensamos, decimos y hacemos, en un clima de confianza y respeto a la diversidad” (punto 6).

Sin desconocer a la familia como la primera y principal entidad formadora de niños, niñas y jóvenes, deseamos establecer lineamientos claros, definidos, conocidos y practicados por toda nuestra comunidad, que nos permitan prevenir y abordar situaciones relativas a cigarrillos, drogas y alcohol de manera práctica, eficiente y alineada con el proyecto educativo, el reglamento de Convivencia escolar, el marco legal vigente y los requerimientos de la Superintendencia de Educación.

Abordaremos tanto la prevención de consumo de alcohol, cigarrillos y drogas en nuestros estudiantes, como al abordaje interno frente a denuncias, sospechas, porte, consumo, facilitación y venta de tales sustancias.

## II. Objetivos y líneas de acción.

El presente **Protocolo** regirá en todos los casos en que se vea involucrado un miembro de la comunidad educativa, sea éste un estudiante, funcionario, docente o asistente de la educación.

**En caso de presentarse una situación cuya naturaleza escape a lo establecido en este documento, se someterá a evaluación por parte de los miembros del equipo encargado (Orientación, Convivencia Escolar y Dirección, según corresponda)**

Los principales objetivos a los cuales se aspira al crear el documento, son:

- ✓ Establecer un procedimiento estándar para prevenir, notificar, investigar, abordar y sancionar situaciones relativas a alcohol, cigarrillos y drogas, que sea conocido y aplicado por toda la comunidad escolar.
- ✓ Minimizar la probabilidad de consumo de alcohol, cigarrillos y drogas entre los estudiantes en situaciones escolares.
- ✓ Promover estilos de vida y entornos educativos saludables para la comunidad escolar.
- ✓ Fortalecer factores protectores en todos los miembros de la comunidad educativa, que permitan evitar y enfrentar riesgos de manera saludable y efectiva.
- ✓ Detectar e intervenir tempranamente situaciones de porte, facilitación, venta y/o consumo de cigarrillos, drogas y alcohol entre nuestros estudiantes.
- ✓ Desarrollar actitudes, valores y competencias en los docentes para asumir un rol activo en la prevención del consumo de drogas.
- ✓ Sensibilizar y apoyar a las familias para asumir un rol activo en la prevención del consumo de cigarrillos, alcohol y drogas en sus hijos.

### Lineamientos de acción

#### a) Lineamientos preventivos:

El Departamento de Orientación será el encargado de seleccionar e implementar estrategias preventivas, adecuadas a la edad y realidad de todos los estudiantes, desde Educación parvularia a enseñanza media.

El trabajo incluirá:

- Al menos una unidad temática de prevención y autocuidado, atingente a la edad de cada curso, para ser abordada en el mismo período de tiempo, en la hora de Orientación y/o consejo de curso.
- Aplicación de encuestas anónimas para diagnosticar información relevante.
- Contacto con instituciones y profesionales que puedan dar capacitaciones, opiniones fundamentadas y charlas para alumnos, profesores y apoderados (SENDA, Carabineros, PDI, Organismos de capacitación).

#### **b) Lineamientos reactivos:**

**Caso 1: Ante sospecha o denuncia de que un estudiante se vea involucrado en situaciones de porte, compra-venta, facilitación o consumo de alcohol, drogas, cigarrillos y objetos relacionados con estas sustancias (papelillos, pipas, instrumentos hechizos, etc.), se procederá de la siguiente forma:**

- 1) Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá recibir una denuncia o denunciar.
- 2) La persona que denuncia debe dejar su testimonio escrito y firmado. Se pueden aportar fotos, grabaciones, pantallazos, etc., que serán manejados con sigilo y que pasarán a ser pieza clave en la situación.
- 3) Quien reciba la denuncia, deberá explicitar al denunciante que no puede guardar en secreto la información, ni dejar de transmitirla al Director de convivencia escolar del Ciclo. Se solicitará su presencia en forma inmediata para acoger la denuncia, y se dejará constancia escrita de los hechos, con firma y fecha de quienes recepcionen la información. Si el Director de convivencia escolar no pudiera hacerse presente, puede asistir en su reemplazo el Director de Ciclo, el Director de Orientación o el Psicólogo respectivo del ciclo involucrado.
- 4) La persona que haya recibido la información (encargado de convivencia escolar u otros), contactará a la brevedad al Director de ciclo, los profesores jefes, inspectores y orientadores que corresponda al ciclo de los alumnos involucrados.
- 5) El equipo iniciará una investigación interna, que incluirá entrevistar a todos los involucrados en la denuncia.
- 6) De forma paralela y si la denuncia reúne los elementos suficientes, se citará a los apoderados de los alumnos involucrados, para notificarlos, establecer por escrito consecuencias y compromisos de acción (Tratamiento Psicológico, Psiquiátrico o multidisciplinario, según corresponda).

- 7) El Psicólogo del ciclo y profesores jefe, se comprometen a realizar acompañamiento y seguimiento semanal a los alumnos durante al menos dos meses, consultando por el avance del tratamiento, solicitando y recibiendo documentos relacionados, revisando rendimiento y conducta, reforzando logros. Se citará a los padres de forma semanal, quincenal o mensual, de acuerdo a lo acordado.
- 8) El equipo de Gestión del Ciclo deberá analizar el proceso ejecutado y evaluará la cancelación de Servicios educacionales para el año escolar siguiente.

**Caso 2: Al sorprender a un estudiante presentándose en el colegio bajo los efectos del alcohol o drogas, o bien en situaciones de porte, compra-venta, facilitación o consumo de alcohol, drogas, cigarrillos; se procederá de la siguiente forma:**

- 1) Cualquier miembro de la comunidad educativa deberá denunciar inmediatamente el hecho al encargado de Convivencia Escolar o al Orientador o Director del ciclo correspondiente, entregando los antecedentes.
- 2) El equipo iniciará una investigación interna, que incluirá entrevistar a todos los involucrados en la denuncia.
- 3) De forma paralela, se citará a los apoderados de los alumnos involucrados, para informar de los hechos, retirar al estudiante para su contención; y posteriormente citarlos para entregarles la información acerca del proceso y determinación de la investigación realizada. Además, se firmará el Protocolo de acuerdo indicado.

## Anexos

### **Antecedentes teóricos relevantes.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), en su Décimo Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar (2014), nos entrega indicadores importantes de considerar: 2 de cada 3 jóvenes entre 8º básico y 4º medio, declaran que han tenido a lo menos un episodio de consumo de alcohol intenso (o embriaguez) en los últimos 30 días.

En el caso de la marihuana, el 30% de los estudiantes encuestados señala consumir marihuana, disminuyendo significativamente la percepción de riesgo asociado a su consumo.

De la misma forma, la sociedad Chilena de Neurología Pediátrica (2014), nos informa que quienes comienzan el consumo de marihuana en adolescencia, tienen aproximadamente 2 a 4 veces más probabilidades de tener dependencia hacia la Cannabis dentro de 2 años después del primer uso. Esto se debe a que un organismo en desarrollo (individuo en crecimiento) es más vulnerable a la asimilación de sustancias adictivas.

Si consideramos además, que los establecimientos educacionales constituyen una instancia muy apropiada para detectar factores protectores y factores de riesgo de sus estudiantes, debido a la gran cantidad de tiempo que transcurren en su interior (SENDA), y que La ley chilena define la educación como “el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas” (art. 2.º del DFL N.º 2 del Ministerio de Educación, de 2 de julio de 2010, que fija el texto refundido de la Ley general de Educación, N.º 20.370), resulta evidente que el contexto educativo no puede permanecer inmóvil ante la problemática que el consumo de drogas, alcohol y cigarrillos puede implicar para los jóvenes que forman parte de cada establecimiento educacional.

<http://www.friendly.cl/plan-escuela-segura/protocolo-de-drogas-y-alcohol/>

### **III. Marco normativo.**

#### **IV.**

**LEY 20105: MODIFICA LA LEY N° 19.419, EN MATERIAS RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y EL CONSUMO DEL TABACO.**

**PROMULGADA AÑO 2006. EXTRAIDA DE: HTTP://BCN.CL/1M0D5**

**"Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, incluyendo sus patios y espacios al aire libre interiores:**

- a. Establecimientos de educación pre básica, básica y media.

- b. Recintos donde se expendan combustibles.
- c. Aquéllos en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
- d. Medios de transporte de uso público o colectivo
- e. Ascensores.

## **Ley 19925: LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Promulgada en 2003. Extraída de: <http://bcn.cl/1lyoy>**

Artículo 39.- En todos los establecimientos educacionales, sean de enseñanza parvularia, básica o media, se estimulará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol. Se incluirán temas relativos a cultura gastronómica y a actividades sociales que consideren un consumo adecuado de bebidas alcohólicas, a fin de prevenir positivamente el alcoholismo.

Con el objeto de contribuir a la finalidad prevista en el inciso precedente, el Ministerio de Educación proporcionará material didáctico a los establecimientos educacionales de menores recursos y capacitará docentes en la prevención del alcoholismo.

**Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales.**

## **Ley 20.000: SUSTITUYE LA LEY Nº 19.366, QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

**Promulgada el año 2005. Extraída de: <http://bcn.cl/1m10w>**

### TITULO I

De los delitos y sanciones

Párrafo 1º

De los crímenes y simples delitos

Artículo 4º.- **El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas,** sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

**En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.**

Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título.

#### TITULO IV

##### De las faltas

##### Párrafo 1º

Artículo 50.- **Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1º, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas:**

a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales.

b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente. Para estos efectos, el Ministerio de Salud o el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberán asignar preferentemente los recursos que se requieran. c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar a el o los juzgados de garantía correspondientes acerca de los programas en beneficio de la comunidad de que disponga. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor. Se aplicará como pena accesoria, en su caso, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo máximo de seis meses. En caso de reincidencia, la suspensión será de hasta un año y, de reincidir nuevamente, podrá extenderse hasta por dos años. Esta medida no podrá ser suspendida, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal.

**Idénticas penas se aplicarán a quienes tengan o porten en tales lugares las drogas o sustancias antes indicadas para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.**

Con las mismas penas serán sancionados quienes consuman dichas drogas en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito.



Se entenderá justificado el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias para la atención de un tratamiento médico.

### Párrafo 3º

De la aplicación de la pena

Artículo 53.- Las disposiciones de este Título se aplicarán también al menor de dieciocho años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente. El juez, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento respecto del que tuviere más de dieciséis años, podrá imponer al menor alguna de las medidas establecidas en la ley N° 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiado para su rehabilitación:

a) asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

b) participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. El juez de menores deberá indicar el tipo de actividades de que se trate, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

## **Ley 20084: ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL**

**Promulgada en 2005. Extraída de: <http://bcn.cl/1m0pj>**

Artículo 23.- Reglas de determinación de la naturaleza de la pena. La determinación de la naturaleza de la pena que deba imponerse a los adolescentes con arreglo a la presente ley, se regirá por las reglas siguientes:

1. Si la extensión de la pena supera los cinco años de privación de libertad, el tribunal deberá aplicar la pena de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
2. Si la pena va de tres años y un día a cinco años de privación de libertad o si se trata de una pena restrictiva de libertad superior a tres años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social o libertad asistida especial.
3. Si la pena privativa o restrictiva de libertad se extiende entre quinientos cuarenta y un días y tres años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas y prestación de servicios en beneficio de la comunidad.



4. Si la pena privativa o restrictiva de libertad se ubica entre sesenta y uno y quinientos cuarenta días, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas, prestación de servicios en beneficio de la comunidad o reparación del daño causado
5. Si la pena es igual o inferior a sesenta días o si no constituye una pena privativa o restrictiva de libertad, el tribunal podrá imponer las penas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, reparación del daño causado, multa o amonestación.

Tabla Demostrativa Extensión de la sanción y penas aplicables

Desde 5 años y 1 día:

- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Desde 3 años y un día a 5 años:
- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social. - Libertad asistida especial.

Desde 541 días a 3 años:

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Desde 61 a 540 días:

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado.

Desde 1 a 60 días:

- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado.
- Multa.
- Amonestación.

La duración de las sanciones de libertad asistida, libertad asistida especial y prestación de servicios a la comunidad se regirá por lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 14 de la presente ley.

Artículo 24.- Criterios de determinación de la pena. Para determinar la naturaleza de las sanciones, dentro de los márgenes antes establecidos, el tribunal deberá atender, dejando constancia de ello en su fallo, a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del ilícito de que se trate;
- b) La calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción;
- c) La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal;
- d) La edad del adolescente infractor;
- e) La extensión del mal causado con la ejecución del delito, y
- f) La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social